

04-08-01-10

MARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de Junio del año dos mil diez.-

Vistos en apelación de la sentencia definitiva, pronunciada por el señor **JUEZ DE LO LABORAL** de este distrito, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año recién pasado, en el **JUICIO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, promovido por el señor [...], mayor de edad, obrero, de este domicilio; representado por las licenciadas **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN y KARLA MARIA ALVARADO BONILLA**, mayores de edad, abogadas, de este domicilio, como defensoras públicas laborales, delegadas en esta ciudad, por el señor Procurador General de la República; contra la sociedad **“INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** abreviada **“INVERSIONES SINAI, S.A. de C.V.”**, por medio de su administrador único y representante legal, señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, conocido por **MIGUEL ANGEL LOBOS CLAROS, MIGUEL ANGEL LOVO CLARO y MIGUEL ANGEL LOVO CLAROS**, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; sociedad representada por su apoderado general judicial, licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, mayor de edad, abogado, de este domicilio; reclamándole indemnización por el despido injusto de su trabajo, y demás prestaciones de ley.- El Juez en su resolución **DIJO**: “a) Declarase que no ha lugar la excepción de ineptitud de la demanda, alegada y opuesta por el licenciado JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, b) Declarase confeso al señor MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS de todo lo por el trabajador [...] en la demanda de fs. Uno, a la sociedad INVERSIONES SINAI, S. A. DE C. V., representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS, y c) CONDENASE a la Sociedad INVERSIONES SINAI, S. A. DE C. V., representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS, a pagarle al trabajador OMAR MAURICIO MENDEZ, las siguientes prestaciones: QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS; en concepto de Indemnización, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES; en concepto de Vacaciones completa, OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS; en concepto de Vacación Proporcional, SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; en concepto Aguinaldo proporcional posterior y QUINIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS; en concepto de Salarios Caídos por el trámite del presente juicio en esta instancia, haciendo todo lo anterior la cantidad de UN MIL

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. NOTIFIQUESE”.- De la resolución antes transcrita se alzó para ante esta Cámara el licenciado **ROMERO FUENTES**, de las generales y en el concepto antes mencionados.-

Intervinieron en primera instancia ambas partes, y en esta únicamente el licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, en la forma relacionada.-

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I -

El trabajador [...], en la demanda de fs. 1 f. y v. de la pieza principal, manifestó: "Que mediante Contrato verbal de trabajo, comenzó a trabajar el día cinco de marzo del año dos mil ocho, para y bajo las órdenes de la Sociedad INVERSIONES SINAI, S. A. DE C. V., de este domicilio Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LOVO CLARO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de esta ciudad. Que dicha sociedad tiene sus oficinas situadas en Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Almacén Sinaí de esta ciudad, y se dedican a la lotificación, construcción y venta de viviendas y otras actividades comerciales. Que el compareciente desempeñó su trabajo en concepto de Albañil, desarrollando sus labores en un proyecto de construcción de una residencial que dicha firma está construyendo el cual se denomina "ANA GIL AFIFE", ubicado en Calle a Cantón Agua Zarca en esta ciudad, devengando un salario a base de obra haciendo un promedio de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES QUINCENALES mas o menos, pagaderos en forma quincenal, teniendo un horario de trabajo de la siguiente forma: Ingresaba a las siete de la mañana y salía a las cinco de la tarde, con recesos de una hora al medio día para ingerir sus alimento, esto de lunes a sábado la primera quincena y la segunda quincena que era el día de pago trabajaba de lunes a viernes, entraba a la misma hora y salía a las cinco de la tarde, descansando el día domingo de cada semana. Que así ha venido trabajando en la forma y condiciones antes mencionadas hasta el día veintidós de junio del corriente año, en que a eso de las ocho de la mañana fue despedido por el señor ANTONIO MORALES, quien en el Maestro de Obra, y encargado del proyecto y tiene facultades para contratar y despedir trabajadores, le manifestó las siguientes palabras: COMO QUE SOS SECRETARIA VENIS LLEGANDO TARDE, PARA VOS YA NO HAY TRABAJO, ESTAS DESPEDIDO. Manifiesta el compareciente que al momento del despido que considera injustificado no le fue dada mayor explicación y tampoco le fue cancelada la indemnización que

le corresponde por el tiempo que estuvo al servicio de la parte patronal. Siendo por lo antes expuesto que viene por este medio a demandar en Juicio individual de Trabajo a la Sociedad INVERSIONES SINAI, S. A. DE C. V., de este domicilio, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LOVO CLARO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de esta ciudad, quién puede ser encontrado para citación y emplazamiento en Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Almacén Sinaí de esta ciudad a fin de que le paguen las siguientes prestaciones: QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS; en concepto de indemnización que le corresponde por el tiempo que estuvo al servicio de la parte patronal, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES en concepto de Vacación Completa, OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS, en concepto de Vacación Proporcional; SETENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, en concepto de Aguinaldo Proporcional posterior, y los Salarios Caídos que por el trámite de este juicio le pertenezcan. Por lo que PIDE: Se le admita la presente demanda, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se cite a conciliación a las partes y en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio en la audiencia amigable que se intente y mediante la prueba que ofrece rendir en Sentencia Definitiva se condene a su demandada al pago de todo lo pedido.”

En auto de fs. 2 del juicio, se tuvo por parte al trabajador [...], se citó a conciliación a las partes para las nueve horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil nueve; citación que tuvo calidad de emplazamiento para que la parte demandada, contestara la demanda dentro del término establecido por la ley.-

Las licenciadas **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN** y **KARLA MARIA ALVARADO BONILLA**, por medio de escrito de fs. 3 de la pieza principal, se mostraron parte, en nombre y representación del trabajador [...], y en su carácter de defensoras públicas laborales, comprobando su personería con las credenciales que presentaron en originales y fotocopias para su confrontación; teniéndoseles por parte por medio de auto de fs. 4 del juicio, ordenándose la confrontación de las credenciales, quedando agregadas las fotocopias, debidamente confrontadas a fs. 5 y 6 de la referida pieza.-

La conciliación ordenada se llevó a cabo en acta de fs. 7 de la pieza principal, con la asistencia de las partes, el trabajador [...], la licenciada **KARLA MARIA ALVARADO BONILLA**; asimismo la parte demandada sociedad **INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en la audiencia por su apoderado

general judicial licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, presentando en ese acto la certificación del testimonio de escritura pública de poder general judicial para que se agregase en autos, quedando anexo a fs. 8 y 9 del juicio; iniciada la audiencia de conciliación, la parte actora ratificó la demanda, el licenciado **ROMERO FUENTES**, expresó: "Que como medida de arreglo le ofrece al trabajador que regrese a su trabajo pero no le garantiza las mismas condiciones, porque no existió una subordinación de trabajo con su representada sino mas bien era trabajador por obra. Consultado que fue el trabajador sobre dicha propuesta manifiesta que no está de acuerdo por las mismas razones que expone el licenciado **ROMERO FUENTES**". Por lo que ambas partes pidieron que se continuará el juicio hasta su resolución final.-

El licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, por escrito de fs. 10 al 12 de la pieza principal, se mostró parte en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad "**INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; contestó la demanda en sentido negativo y alegó y opuso la excepción de ineptitud de la demanda. Resolviéndose favorablemente esta petición a fs. 13 de la citada pieza.- Anexando juntamente con el escrito en referencia, la documentación que se encuentra agregada de fs. 14 al 26 de la citada pieza.

- II -

Por auto de fs. 27 de la pieza principal, se abrió a pruebas el juicio por el término establecido por la ley.-

En escrito de fs. 28 del juicio, la licenciada **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**, pidió, se le señalara día y hora para el examen de testigos, quienes deberían ser interrogados tomando de guía el cuestionario que en el mismo detalló.

El licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, por escrito de fs. 29 del proceso, solicitó: Se le señalara día y hora para el examen de testigos, quienes deberían ser interrogados sirviendo de base el cuestionario que en el mismo relacionó; pidió se agregará la documentación por él presentada. Y asimismo se señalará audiencia, para que el señor **OMAR MAURICIO MENDEZ LOPEZ**, absolviera pliego de posiciones, sin asistencia de abogado o procurador; para lo cual presentó pliego de posiciones en sobre cerrado.

Resolviéndose por auto de fs. 30 de la pieza referida, las peticiones hechas por ambas partes, en que se ordena recibir la prueba testimonial ofrecida por la licenciada **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**, señalándose para tal efecto las ocho horas y cuarenta y

cinco minutos, y la ofrecida por el licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, la audiencia de las diez horas y quince minutos, ambas audiencias señaladas para el día veinticinco de agosto del año recién pasado. Asimismo se ordenó agregar la documentación presentada por el licenciado **ROMERO FUENTES**; previniéndosele a esté, manifestará la dirección donde podía ser citado el demandante señor [...], a efecto de que compareciera a absolver pliego de posiciones que presentó en sobre cerrado. La documentación presentada por el licenciado **ROMERO FUENTES**, quedó agregada de fs. 31 al 60 del juicio.

A fs. 61 y 62 de la pieza principal, está el acta de la declaración de los testigos señores **DENNIS ABEL ARIAS RIVAS** y **JOSE NELSON AYALA PINEDA**, presentados por la parte actora.

En acta de fs. 63 del juicio, consta que no se llevó a cabo la audiencia señalada, para la presentación de los testigos ofrecidos por el licenciado **ROMERO FUENTES**, por no haber comparecido éstos.-

El licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, por escrito de fs. 64 del proceso; pidió: Se le tuviera por evacuada la audiencia conferida en auto de las ocho horas y quince minutos del día veinte de agosto de dos mil nueve; se citará al señor [...], en la dirección señalada para que absolviera el pliego de posiciones, sin la asistencia de abogado o procurador.

En auto de fs. 65 de la pieza principal; se tuvo por evacuada la prevención y se citó por primera vez al señor [...], para absolver pliego de posiciones para las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil nueve.-

La licenciada **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**, con escrito de fs. 66 del juicio, presentó en sobre cerrado un pliego de posiciones para que fuera absuelto, por el señor **MIGUEL ANGEL LOVO CLARO**, en calidad de representante legal de la sociedad “**INVERSIONES SINAI S. A., DE C.V.**”, a quien se debería citar por primera o segunda vez de ser necesario.-

Por auto de fs. 67 de la pieza principal, se ordenó citar por primera vez, al señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SINAI S. A., DE C.V.**, para absolver posiciones para las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre del año pasado, sin hacerse acompañar de abogado o asesor.-

En acta de fs. 69 de la pieza principal, consta la absolución de posiciones presentadas por el licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES** y absuelto por el señor [...], quedando agregado el pliego a fs. 70 y sobre que lo contenía a fs. 71 de la citada pieza.-

En acta de fs. 72 del juicio, consta que no se verificó la absolución del pliego de posiciones, solicitada por la licenciada **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**, por no comparecer el absolvente, señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SINAI S. A., DE C. V.**

Por escrito de fs. 74 de la pieza principal, el licenciado **ROMERO FUENTES**, pidió que se tuviera por aceptada la confesión hecha por el señor [...], en las deposiciones -

Por auto de fs. 75 del proceso, se tuvo por aceptada la confesión hecha por el señor [...], en absolución del pliego de posiciones que consta a fs. 69; asimismo por no haber comparecido a la primera vez, a absolver el pliego de posiciones el señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SINAI S. A., DE C. V.**, y presentado por la licenciada **MARTINEZ MARIN**, se citó por segunda vez, en la dirección indicada, para las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, sin hacerse acompañar el absolvente de abogado o asesor alguno.-

En acta de fs. 77 del juicio, consta que no se llevó nuevamente a cabo la diligencia de absolución de posición de parte señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLARO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SINAI S. A., DE C. V.**, por lo que por auto de de fs. 78 del proceso, se declaró contumaz, de conformidad a lo regulado en los artículos 385 Ord. 1º. y 387 Pr. C.-

Para declarar cerrado el juicio, se señaló, por auto de fs. 79 de la pieza principal, las catorce horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año recién pasado, el que se llevó a cabo por acta de fs. 80 de la misma pieza.

A fs. 81 y 82 del juicio, se encuentra agregado el pliego de posiciones y sobre que lo contenía presentado por la licenciada **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**.

De fs. 83 al 86 de la pieza principal, se encuentra la sentencia definitiva, de la cual interpuso recurso de apelación para ante esta Cámara, el licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**, por escrito de fs. 87, resolviéndose favorablemente por auto de fs. 88 de la citada pieza.-

En el presente juicio laboral, promovido por el señor [...], de generales conocidas en el mismo, en su calidad de trabajador y en contra de la sociedad **“INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“INVERSIONES SINAI S. A. DE C. V.”**, se ha comprobado en la medida legal requerida: 1) La existencia legal de la sociedad demandada, por medio del testimonio de poder general judicial, otorgado por el señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, conocido por **MIGUEL ANGEL LOBOS CLAROS**, en esta ciudad, a las doce horas del día siete de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios del notario **BALBINO FEREDICO ESCOBAR HERRERA**, y a favor del licenciado **JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES**. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad, así como de la personería del otorgante como representante legal, tal como lo establece el Art. 460 C. T. 2) La relación laboral entre demandante y sociedad demandada se ha comprobado con lo manifestado por los testigos de la parte actora señores **DENNIS ABEL ARIAS RIVAS**, quien en lo concerniente dijo: ”Que conoce al señor [...], desde hace año y medio o sea desde mayo del dos mil ocho. Que le consta que el señor [...], trabaja para INVERSIONES SINAI. Que le consta que Inversiones Sinaí se dedica a la venta de lotes y construcciones de vivienda. Que el señor [...] ingresó a trabajar el cinco de marzo del dos mil ocho de albañil en el Proyecto Ana Gil Afife que está situado en Carretera a Cantón Agua Zarca dos cuadras adelantito de Riverside Gargden. Que le consta que el señor Méndez López trabajó por más de dos días de forma consecutivos. Que sabe que el señor Omar Mauricio Méndez López ya no trabaja para Inversiones Sinaí porque lo despidieron el día veintidós de junio de este año aproximadamente a las ocho y treinta de la mañana en el proyecto Ana Gil Afife y quien lo despidió fue el señor Antonio Morales, quien es el Maestro de Obra. Que lo que ha manifestado le consta porque trabajó con el señor **OMAR MAURICIO MENDEZ** o sea que trabajaban juntos...” y **JOSE NELSON AYALA PINEDA**, sobre este punto declaró: “Que conoce al señor [...], desde hace unos cuatro años. Que el señor Omar Mauricio Méndez López trabajaba para la Empresa Inversiones Sinaí, desde el cinco de marzo del año dos mil ocho. Que la empresa Inversiones Sinaí se dedica a la compra y venta de lotes y casas. Que el señor Omar Mauricio Méndez López trabajaba de albañil en calle que conduce a Agua Zarca en una Colonia que se está haciendo y se llama Ana Gil Afife...”, ambos testimonios constan a fs. 61 y 62 de la pieza principal. Además con la confesión ficta del señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS** y que no compareció por segunda cita a absolver el pliego de posiciones presentado por la licenciada

LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN, como consta a fs. 77, 78 y 81 del juicio; 3) En lo referente al despido injustificado se comprobó igualmente con la prueba testimonial que se citó, para tener por establecida la relación laboral.-

Por las razones antes expresadas, este Tribunal considera procedente confirmar, la sentencia de merito y así se hará.

POR TANTO: En consideración a lo expuesto, disposiciones legales citadas, Art. 417, 418, 419 y 420 C. T. y Arts. 1089 y 1090 Pr. C. a nombre de la República de El Salvador, **DIJERON: CONFIRMASE** la sentencia definitiva de la cual se la recurrido.- **CONDENASE** a la demandada sociedad “**INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se abrevia “**INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V.**”, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**, conocido también por **MIGUEL ANGEL LOBOS CLAROS, MIGUEL ANGEL LOVO CLARO y MIGUEL ANGEL LOVO CLAROS**, a pagarle al trabajador señor [...], la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR** (\$ 293.33) en concepto de salarios caídos en esta segunda instancia. Oportunamente vuelvan los autos principales al Juzgado de su procedencia con la certificación respectiva.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-